



es la misma que satisfacía cuando la finca estaba inculta como lo demuestra la certificación de la Estadística que figura al folio 22 del Expediente. Únicamente se podrá consentir que se concedan las franquicias de la Ley de Colonias al trazo de olivos y naranjos, menores de 20 años, por el tiempo q.^o falta para que los cumplan. Para que estas franquicias se concediesen a toda la hacienda, era preciso que se anullarase, según el estado actual, y bajo esta base el Ayuntamiento no puede, en sentir de los informantes, oponerse a q.^o en los 20 años subsiguientes no sufra aumento en la contribución que hoy se le señala.

De otro modo se burlaría la Ley desde el momento en que no se tuviesen en cuenta los años transcurridos, pues el propietario disfrutaría 40 años de exención, respecto de los árboles mas viejos, y 30 ó 25 respecto de los mas nuevos, cosa que la Ley no ha dicho, ni querido decir.

Si la razón en que se funda el solicitante es la construcción de la casa, como se desprende su oposición, tampoco se debe acceder a lo que pide por las mismas razones que hemos expuesto, si no con las limitaciones establecidas, caso de q.^o la substitución